

ESTATUTOS DE LA CAJA RURAL DE TERUEL,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, AMBITO, RESPONSABILIDAD Y
DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación, régimen jurídico.

CAJA RURAL DE TERUEL, S. COOP. DE CREDITO, inscrita en el Registro de Cooperativas, Sección Central, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con el número 182/S.M.T., en el Registro Mercantil de la provincia de Teruel, inscripción al folio 110 del Libro 85 de Sociedades, Hoja nº TE-242, y en el Registro del Banco de España con el número 3.080 de la Sección Registro Especial de Cooperativas de Crédito, adapta sus Estatutos Sociales a la Ley 27/99 de 16 de Julio de Cooperativas de acuerdo con lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 13/1989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito, sus normas de desarrollo y demás disposiciones que, con carácter general, regulan la actividad de las entidades de crédito. Con carácter supletorio se aplicará la legislación estatal de cooperativas.

Artículo 2.- Personalidad jurídica.

La Caja Rural tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Artículo 3.- Objeto social.

El objeto social de la entidad viene constituido por la atención a las necesidades financieras de sus socios y de terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito. A tal fin podrá realizar toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios que constituyen la actividad bancaria, así como la accesoria o instrumental a la misma, que desarrollará principalmente en el medio rural con atención

preferente a las necesidades financieras de sus socios y, en especial, las siguientes actividades:

a) Captación de fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de restitución.

b) Préstamo y crédito, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario, crédito para la compra o venta de valores y la financiación de transacciones comerciales.

c) Gestión de cobro de créditos y anticipo de fondos sobre los mismos (factoring, con o sin recurso).

d) Arrendamiento financiero (leasing).

e) Pago, con inclusión, entre otros, de los servicios de pago y transferencia.

f) Emisión y gestión de medios de pago, tales como tarjetas de crédito, cheques de viaje o cartas de crédito.

g) Concesión de fianzas, avales, garantías y suscripción de compromisos similares.

h) Intermediación en los mercados interbancarios.

i) Operaciones por cuenta propia o de la clientela que tengan por objeto: valores negociables, instrumentos de los mercados monetarios o de cambios, instrumentos financieros a plazo, opciones y futuros financieros y permutas financieras.

j) Participación en las emisiones de valores y mediación por cuenta directa o indirecta del emisor en su colocación, y aseguramiento de la suscripción de emisiones.

k) Asesoramiento y prestación de servicios en las siguientes materias: estructura de capital, estrategia empresarial, adquisiciones, fusiones y materias similares.

l) Gestión de patrimonios y asesoramiento a sus titulares.

m) Actuar, por cuenta de sus titulares, como depositaria de valores representados en forma de títulos, o como administradora de valores representados en anotaciones en cuenta. Actuar como depositaria de instituciones de inversión colectiva. Ser titular en la Central de Anotaciones y actuar como entidad gestora del Mercado de Deuda Pública en anotaciones en cuenta.

n) Canje de billetes y monedas. Ostentar la condición de entidad registrada en el Banco de España para la realización de operaciones en moneda extranjera derivadas de las restantes actividades para las que estuviere autorizada.

ñ) Realización de informes comerciales.

o) Gestión, por cuenta del emisor, de la suscripción y reembolso de participaciones en Fondos de Inversión y negociación, por cuenta propia o ajena, de la transmisión de participaciones.

p) Ejercer las actividades principales y complementarias, autorizadas a las entidades de crédito, propias de una empresa de Servicios de Inversión. Actuar como depositaria de fondos de pensiones.

q) Alquiler de cajas fuertes.

r) Mediación en la distribución de seguros.

Asimismo podrá contraer vínculos societarios o formar consorcios con otras personas físicas o jurídicas, y ser miembro de los mercados organizados correspondientes, siempre que ello este permitido por sus normas reguladoras, a fin de facilitar y garantizar las actividades empresariales que desarrolle para la consecución de su objeto social.

Artículo 4.- Duración.

La duración de esta Caja Rural es por tiempo indefinido y dio comienzo a sus operaciones el día 26 de Octubre de 1.946.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación de la entidad se extiende a todo el Estado Español. Sin perjuicio de ello, podrá realizar operaciones accesorias o instrumentales, así como operaciones de crédito sindicadas y las demás previstas legalmente fuera del mencionado ámbito.

La entidad podrá establecer sucursales u oficinas y agencias en cualquier parte del citado ámbito o bien realizar las actividades integrantes del objeto social en régimen de libre prestación de servicios; igualmente podrá abrir oficinas de representación fuera del ámbito definido en el párrafo anterior.

En la realización de operaciones fuera del Territorio español, la Entidad quedará sujeta al régimen previsto en el Título V de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, y a la normativa del Estado extranjero en el que desarrolle su actividad.

Artículo 6.- Responsabilidad de los socios por las deudas sociales.

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales queda limitada al valor de las aportaciones que cada uno hubiera suscrito; en caso de baja, una vez abonada la liquidación correspondiente, quedará extinguida toda responsabilidad.

Artículo 7.- Domicilio social.

El domicilio social se establece en Teruel, plaza de Carlos Castel, número 14, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 8.- Personas que pueden ser socios.

Pueden ser socios de esta Caja Rural cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y las comunidades de bienes, con los límites y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 9.- Procedimiento de admisión.

Para ingresar como socio en esta Caja Rural se precisará la solicitud por escrito de la persona o entidad interesada, con justificación documental que acredite el cumplimiento de los requisitos objetivos exigidos al efecto. Las personas jurídicas aportarán las cuentas anuales y los datos económico-financieros más relevantes de sus dos últimos ejercicios, los informes de auditoría -si los hubiere-, las participaciones en su capital con porcentajes superiores al 5 por 100 y la composición de sus órganos de administración.

Las decisiones sobre admisión de socios corresponden al Consejo Rector, quien en el plazo no superior a tres meses, a contar desde el recibo de la solicitud, decidirá y comunicará por escrito al solicitante el correspondiente acuerdo, el cual deberá ser motivado. Transcurrido el plazo sin haberse adoptado la decisión, se entenderá estimada.

El acuerdo de admisión se publicará, inmediatamente después de adoptarlo, en el tablón de anuncios del domicilio social de la entidad, pudiendo ser impugnado ante la Asamblea General a instancia de un número de socios no inferior al 5% de los que cuenta la Caja Rural, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde su publicación, de cuya impugnación se deberá dar audiencia al interesado, para que alegue lo que estime conveniente.

Denegada la admisión, podrá recurrirse por el solicitante ante la Asamblea General, en el plazo de 20 días desde la notificación del acuerdo del Consejo Rector. La Asamblea General resolverá en la primera reunión que se celebre desde la presentación de la impugnación o denegación de la admisión, mediante votación secreta y previa audiencia del interesado, y el acuerdo que se adoptare en la misma será impugnable ante la jurisdicción ordinaria.

La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fuese recurrida, hasta que se resuelva la Asamblea General.

El plazo mínimo de permanencia del socio en esta Caja Rural será el de 5 años.

Artículo 10.- Ejercicio de los derechos y obligaciones de los nuevos socios.

Los derechos y obligaciones del socio admitido comienzan a surtir efecto al día siguiente de la firmeza de los acuerdos del Consejo Rector, o, en su caso, de la Asamblea General, siempre que haya cumplido el socio las suscripciones, desembolsos, cuotas y garantías a que viniere obligado conforme a los presentes Estatutos, a los acuerdos válidamente adoptados y a la normativa en vigor.

Artículo 11.- Obligaciones de los socios.

Los socios estarán obligados a:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que formen parte.
2. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales, sin perjuicio de lo previsto en el número 4 del artículo 17 de la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas.
3. Participar en las actividades y servicios cooperativos derivados del objeto social, a cuyo fin se fija como módulo de participación el de abrir y mantener una cuenta corriente o de ahorro, en cualquiera de las modalidades permitidas en la legislación vigente. En la cuenta deberá mantenerse un saldo medio anual nunca inferior al importe de las aportaciones mínimas que, en cada caso, el socio viniera obligado a suscribir y a desembolsar para adquirir tal condición de socio.
4. Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de esta Caja Rural cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
5. No realizar actividades competitivas a los fines propios de esta Caja Rural, salvo que sean específicas de su actividad empresarial u obtengan para ello autorización del Consejo Rector, que dará cuenta a la primera Asamblea General que se celebre.
6. Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.
7. Efectuar el desembolso de sus aportaciones al Capital Social en la forma y plazos previstos; hacer efectivas las responsabilidades y garantías que estén previstas o acordadas válidamente y, en general, cumplir con puntualidad las obligaciones y responsabilidades económicas que le sean exigibles conforme a los presentes Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales competentes y, en su caso, acreditar fehacientemente los acuerdos que deban adoptar para la plena efectividad de dichas obligaciones y responsabilidades.
8. No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.

9. Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y especialmente con los que, en cada momento, ostenten cargos rectores o de representación.

10. No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Caja o del Cooperativismo.

11. Remitir las personas jurídicas-socio a través de sus representantes legales o voluntarios, dentro del mes siguiente a su aprobación, el Balance, Memoria y Cuenta de Resultados, así como certificación en ese momento del número de sus socios y componentes del Órgano Rector.

12. Permanecer en la Caja Rural con carácter obligatorio, durante un período mínimo de 5 años.

13. Cumplir con los demás deberes que resulten de preceptos legales, de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Artículo 12.- Derechos de los socios.

1. Los socios tendrán derecho a:

- a) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
- c) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos establecidos en el artículo siguiente.
- d) Participar en la actividad empresarial que desarrolla la Caja Rural para el cumplimiento de su fin social sin ninguna discriminación.
- e) Percibir los intereses correspondientes a sus aportaciones al capital social, satisfechos conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- f) Participar en el excedente del ejercicio que se acuerde repartir en forma de retorno cooperativo.
- g) Actualizar el valor de sus aportaciones en las condiciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.
- h) La liquidación de sus aportaciones a capital social, en los supuestos de baja, cualquiera que fuere su causa y carácter, y cuando la Caja Rural fuere objeto de liquidación, todo ello dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.
- i) Los demás que resulten de las normas legales y de los presentes Estatutos.

2. Los derechos serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de esta Caja Rural, sin más restricciones que las derivadas de un procedimiento sancionador, o de medidas cautelares estatutarias.

Artículo 13.- Derecho de información.

1. La Caja Rural facilitará a todos sus miembros una información ágil e indiscriminada.

2. Serán medios para garantizar la información de los socios los siguientes:

a) A cada socio le será entregado por el Consejo Rector un ejemplar de los presentes Estatutos y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.

b) El libre acceso a los Libros de Registro de Socios, así como al Libro de Actas de la Asamblea General y, si lo solicita, el Consejo Rector le proporcionará copia certificada de los acuerdos adoptados en la Asambleas Generales.

c) La facultad de solicitar por escrito, en los términos señalados por la legislación vigente, que se le expida copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individual o particularmente, así como que le sea facilitado, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica en relación con la Caja Rural.

d) Igualmente solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la cooperativa en los términos previstos en los Estatutos y en particular sobre la que afecte a sus derechos económicos o sociales. El Consejo Rector deberá facilitarle la información solicitada en el plazo de 30 días o, si se considera que es interés general, en la Asamblea más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.

e) Todo socio, por escrito que presentará en el domicilio social de la Caja Rural, y con una antelación superior a ocho días hábiles a la celebración de la Asamblea General, o verbalmente en el transcurso de la misma podrá solicitar del Consejo Rector que aclare o informe en dicha Asamblea sobre cualquier aspecto de la marcha de la Caja Rural. El Consejo podrá responder fuera de la Asamblea, en el plazo de un mes en atención a la complejidad de la petición formulada. Cuando la aclaración se refiera a la documentación señalada en el párrafo 1º del artículo 31 de los presentes Estatutos, la solicitud se presentará con una antelación no inferior a cinco días hábiles.

f) En todo momento, a solicitud por escrito del diez por ciento de los socios, o de cien socios si la entidad alcanza más de mil, el Consejo Rector facilitará, también por escrito y en el plazo no superior a un mes, la información que se reclame.

g) Sin perjuicio de lo establecido en las letras anteriores, cuando la Asamblea General conforme al orden del día haya de deliberar y tomar acuerdo sobre las cuentas del ejercicio económico, se pondrán de manifiesto en el domicilio social y en las principales oficinas en atención al volumen del negocio, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de celebración de la Asamblea, los documentos previstos en

el párrafo 1º del artículo 31 de los presentes Estatutos, así como el informe de auditoría externa.

3. El Consejo Rector podrá negar la información solicitada en los apartados d), e) y f) del punto 2, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Caja Rural, o cuando la petición constituya obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes estándose entonces a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. También podrá negar dicha información, cuando la misma pudiera atentar contra la obligación de secreto bancario de la Entidad. En especial, cuidará de no desvelar hechos o datos cuya divulgación suponga vulneración de los derechos al honor, intimidad personal y familiar, o a la propia imagen.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de socio.

1.- Los socios causarán baja, previo acuerdo del Consejo Rector, por alguna de las siguientes causas:

a) Por propia iniciativa.

b) Por baja obligatoria.

c) Por inactividad.

d) Por disolución, descalificación, revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad, o extinción de su personalidad jurídica.

e) Por expulsión.

2.- Cualquier socio puede darse de baja voluntariamente en la Caja Rural, en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, que deberá enviarse con tres meses de antelación a la fecha en que haya de surtir efecto; el incumplimiento del mencionado plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

3.- En el caso de baja no justificada por incumplimiento del período de permanencia señalado en el último párrafo del artículo 9 de los presentes Estatutos, el Consejo Rector podrá acordar, como máximo, la deducción de un treinta por ciento sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones obligatorias.

La regla anterior no será de aplicación en el caso de baja anticipada del socio por motivos justificados.

La baja se considerará justificada:

a) Cuando sea consecuencia de la pérdida por el socio de los requisitos exigidos para serlo, salvo que dicha pérdida responda a un deliberado propósito de eludir sus obligaciones ante la Caja Rural o de beneficiarse indebidamente con su baja.

b) Cuando el socio haya expresado su disconformidad con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en los presentes Estatutos o establecidas por la legislación aplicable en cada momento. Será condición necesaria que el socio hubiere salvado su voto en la Asamblea, si estuvo presente, y en todo caso, que dirija escrito al Consejo Rector dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a aquél en que se adoptó el acuerdo.

4. Las cuestiones que, reguladas en este artículo, se planteen entre el Consejo Rector y el socio sobre la calificación y efectos de la baja, son recurribles en los términos previstos en el artículo 18.3 de la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas.

Artículo 15.- Baja por inactividad.

El socio que incumpla la obligación prevista en el apartado 3º del artículo 11 de los presentes Estatutos, por acuerdo del Consejo Rector podrá ser suspendido de sus derechos políticos como socio, expulsado de la Cooperativa, o incluso, previo el oportuno requerimiento, podrá llegarse a la resolución no disciplinaria del vínculo cooperativo con las consecuencias y dentro de los límites previstos en el artículo 1124 del Código Civil.

Artículo 16.- Consecuencias económicas de la baja.

1. En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste está facultado para exigir el reembolso de sus aportaciones al capital social. El reembolso se atenderá, dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos, ajustándose a las siguientes normas:

a) Del valor acreditado de sus aportaciones se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar.

El Consejo Rector en el plazo de tres meses desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio, efectuará el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado. El socio disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos económicos de su baja, podrá impugnarlo en los términos previstos en el artículo 18.3 de la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas.

b) En el caso de baja no justificada por incumplimiento del período de permanencia mínimo fijado en el artículo 11 de los presentes Estatutos se deducirá el 30% sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones obligatorias, una vez efectuados los ajustes señalados en el punto anterior.

c) El plazo de reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha de la baja. En caso de fallecimiento del socio, el reembolso a los causahabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante.

d) Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que se abonará anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar.

2. No procederá el reembolso de las aportaciones cuando con ello se produzca una insuficiente cobertura del Capital Social, de las Reservas, del Coeficiente de Solvencia, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro, o cuando dicho reembolso sea contrario a los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos

Artículo 17.- Faltas y sanciones. Expulsión.

1.- FALTAS:

Las faltas cometidas por los socios, o por sus representantes u órganos sociales, atendiendo a su importancia, transcendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves:

A) Son faltas muy graves:

a) Las acciones u omisiones de los socios en relación a la Caja Rural que sean constitutivas de un ilícito penal.

b) Las operaciones de competencia, el fraude a las aportaciones al Capital y el fraude o la ocultación de datos relevantes respecto de las prestaciones y actividades a que viniera obligado el socio, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la Entidad, que perjudique los intereses materiales o el prestigio social de la misma.

En este sentido, incurrirá en falta muy grave, el socio que preste sus servicios profesionales bajo régimen de contrato laboral, agente comercial o corresponsal bancario a otra entidad financiera, salvo que hubiese recabado, con carácter previo, la oportuna autorización del Consejo Rector de la Caja Rural.

c) La no participación en las actividades económicas de la Caja, según los módulos mínimos obligatorios señalados en el artículo 11.3 de los presentes Estatutos.

d) La revelación de secretos de la Entidad que perjudiquen gravemente los intereses de la misma, y en especial el quebrantamiento de la obligación de guardar secreto sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector.

e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de la Dirección, o de cualquiera de sus miembros, así como de los Apoderados de la Entidad.

f) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la Caja Rural, habiendo desatendido durante más de treinta días hábiles el requerimiento realizado por la Entidad. Tendrá siempre carácter de falta muy grave la falta de suscripción y/o desembolso de las aportaciones en el plazo de seis meses desde

que sea requerido, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 46.6 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

g) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, siendo el socio reincidente; esta última circunstancia concurrirá cuando el socio no hubiere asistido a más de dos tercios de las Asambleas convocadas en los últimos tres ejercicios.

h) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.

i) Ejercitar de forma abusiva o antisocial cualesquiera de los derechos que como socio le correspondan, bien por la existencia de circunstancias objetivas que demuestren deslealtad cooperativa o mala fe de socio, bien por suponer una reiterada, o infundada, y manifiesta obstrucción para el funcionamiento de los órganos sociales o para la gestión empresarial de la Entidad.

j) Transmitir y/o aceptar la transmisión de aportaciones a Capital Social, sin observar los requisitos establecidos en la Legislación vigente y en los presentes Estatutos.

k) Haber sido sancionado durante el período de un año por la comisión de dos o más faltas graves.

B) Son faltas graves:

a) La inasistencia injustificada a la mitad de la Asambleas Generales, debidamente convocadas, en tres ejercicios consecutivos.

b) La desconsideración a los socios, sus representantes o a los empleados de la Caja con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

c) No aceptar o dimitir, sin justa causa, a criterio del Consejo Rector, o de la Asamblea, en su caso, de los cargos o funciones para los que hubiere sido elegido el socio.

d) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la Caja, habiendo desatendido durante más de quince días hábiles el requerimiento realizado por la Cooperativa, sin perjuicio de aplicar, en todo caso, lo previsto en el artículo 46.6 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

e) Propagar entre los socios o entre los empleados de la Caja, o fuera de ésta, rumores o noticias que, sin constituir transgresión del deber de guardar secreto, perjudiquen el buen nombre de la entidad, de sus dirigentes, de sus socios o empleados, o que dañen el desarrollo de operaciones, negocios o contratos cuya realización esté prevista, en fase de tratos preliminares o en curso de ejecución.

f) Ser responsable de cualquier acción u omisión que, sin estar tipificada como falta muy grave, ni en los apartados anteriores, suponga una transgresión de normas imperativas o prohibitivas de la legislación cooperativa, directamente relacionadas con los derechos y obligaciones de los socios cooperadores, o con las competencias de los órganos sociales o de la Dirección.

g) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves por las que hubiese sido sancionado el socio en el plazo de los tres últimos años.

C) Son faltas leves:

a) La primera falta de asistencia no justificada a las reuniones de la Asamblea General a las que el socio fuere convocado en debida forma.

b) La primera falta de consideración o respeto, no calificable como falta muy grave o grave, para con otro socio o sus representantes en actos sociales, y que hubiese motivado la queja del ofendido ante el Consejo Rector.

c) No observar, por dos veces como máximo dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Caja, y siempre que tal inobservancia no suponga otra falta de mayor gravedad.

d) Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos y que no estén previstas en los apartados A) o B) anteriores, o se establezcan, en su caso, en reglamento de régimen interior o por la Asamblea General.

2.- SANCIONES.

A) **Por faltas muy graves:** Multa comprendida entre más del doble de la cuantía de la aportación mínima y el triple de la misma. Expulsión o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales, ser elector y elegible para los cargos sociales y utilizar los servicios de la Caja.

La sanción suspensiva de derechos sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas faltas que consistan precisamente en que el socio haya incumplido sus obligaciones económicas, de toda naturaleza, o que no participe en las actividades y servicios cooperativos en los términos previstos en el artículo 11.3 de los presentes Estatutos.

En todo caso, los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación con la Caja.

B) **Por faltas graves:** Multa comprendida entre la cuantía inmediata superior para sancionar las faltas leves y el doble de la aportación mínima. Amonestación pública en reuniones sociales; privación durante un año, como máximo, de los servicios asistenciales que, con cargo al Fondo de Educación y Promoción, hubiese establecido la Caja en favor de sus socios; la suspensión de todos o alguno de los derechos señalados

en el apartado A) anterior, cuando la falta esté comprendida en el apartado d) de las faltas graves.

C) **Por faltas leves:** Multa cuya cuantía no exceda de 30 EUROS. Amonestación verbal o por escrito, en privado, aquellas que establezca, en su caso, el Reglamento de Régimen interior de la Caja o la Asamblea General.

3.- ORGANOS SOCIALES COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO.

Las faltas serán sancionadas por el Consejo Rector a resultas de expediente instruido al efecto de oficio, a petición de cualquier otro socio o del propio afectado y con audiencia del interesado. A tal fin, se le notificarán los correspondientes cargos para que en el plazo máximo de diez días hábiles pueda efectuar las alegaciones por escrito en los casos de faltas graves o muy graves, que considere oportunas.

Antes de que transcurran cuatro meses, contados desde que se ordenó incoar el expediente, el Consejo Rector adoptará la resolución que proceda notificándola al interesado y, si no lo hiciere, se entenderá sobreseído el expediente.

Contra el acuerdo que imponga la sanción por falta leve, grave o muy grave, el interesado podrá recurrir en el plazo de un mes desde que se le notificó la sanción, ante la primera Asamblea General que se celebre. En el supuesto de expulsión, dicho acuerdo no tendrá carácter ejecutivo hasta que la Asamblea General resuelva en los términos que fija el art. 18.3 de la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas, o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho el interesado.

Cuando se impongan sanciones distintas de la expulsión, los acuerdos tendrán carácter inmediatamente ejecutivo.

Una vez adquieran ejecutividad los acuerdos por los que se impongan sanciones, podrán ser impugnados por los socios en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación ante el Juez de Primera Instancia, por el cauce procesal previsto en el art. 31 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

4.- GRADUACION DE LAS SANCIONES.

Las sanciones aplicables en cada caso por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves se determinaran en base a los siguientes criterios:

- a) La naturaleza y entidad de la infracción.
- b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.
- c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
- d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Entidad.
- e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

Para determinar la sanción aplicable se tomaran en consideración, además, las siguientes circunstancias:

- a) El grado de responsabilidad en los hechos que concurra en el interesado.
- b) La conductora anterior del interesado, en la misma o en otra entidad de crédito, en relación con las normas de ordenación y disciplina, tomando en consideración al efecto las sanciones firmes que le hubieran sido impuestas durante los últimos cinco años.
- c) El carácter de la representación que el interesado ostente.

5.- PRESCRIPCION DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves a los dos meses, si son graves a los cuatro meses, y si son muy graves a los seis meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 18.- El Capital Social.

1.- El Capital Social, estará constituido por las aportaciones de los socios, las cuales cumplirán los siguientes requisitos: su duración será indefinida; su retribución quedará condicionada a la existencia de resultados netos positivos o, previa autorización por el Banco de España, de reservas de libre disposición suficientes para satisfacerla: por último, el reembolso de las aportaciones quedará sujeto a las condiciones exigidas por el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 13/1989, y a lo dispuesto en los arts. 13 y 14 del Real Decreto 84/1993.

2.- El capital social de esta Caja Rural tiene carácter variable y se fija, como mínimo, en la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL EUROS, íntegramente suscrito y desembolsado.

3.- Las aportaciones de los socios se desembolsarán necesariamente en efectivo y se acreditarán mediante títulos nominativos, todos ellos de idéntico valor nominal de 60'11 EUROS, si bien podrán emitirse títulos múltiples.

4.- Para adquirir la condición de socio se exigirá la suscripción y total desembolso de, al menos, un título de aportación. No obstante, cuando el socio sea una cooperativa o una persona jurídica, su aportación obligatoria será de cinco títulos.

5.- El importe total de las aportaciones que, directa o indirectamente, posea o controle cada socio, no podrá exceder del 20 por ciento del capital social, cuando se trate de una persona jurídica, ni del 2,5 por ciento tratándose de persona física.

En ningún caso, el conjunto de las aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de sociedad cooperativa podrá representar una cuantía superior al 50 por ciento del capital social.

Estos límites no se tendrán en cuenta cuando resulte de aplicación el apartado 5 del artículo 7 de la Ley 13/1989, de Cooperativas de Crédito.

6.- La adquisición de aportaciones por encima de los límites señalados determinará la suspensión de los derechos políticos del socio con participación excesiva, no pudiendo éste ejercitar ni atribuírsele ningún voto plural.

7.- Las aportaciones devengarán el interés que establezca la Asamblea General dentro de los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 19. Nuevas aportaciones al Capital Social.

1.- La Asamblea General, con la mayoría prevista en el párrafo segundo del artículo 39 de los presentes Estatutos, podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones mínimas, fijando su cuantía, plazos y condiciones de desembolso. El socio que tuviese suscritas y desembolsadas aportaciones por encima del mínimo a que viniera obligado conforme a los establecido en el artículo anterior, podrá aplicarlas a cubrir las nuevas aportaciones.

La Asamblea General, previa la autorización del Banco de España, podrá acordar la ampliación del capital con cargo a reservas voluntarias observando los límites y procedimiento establecidos en la legislación aplicable a las Cooperativas de Crédito.

2.- El Consejo Rector podrá acordar la emisión de nuevas aportaciones, que se suscribirán voluntariamente por los socios, en las condiciones y plazos fijados en el acuerdo de emisión, si bien habrán de desembolsarse en su totalidad en el momento de su suscripción.

Estas aportaciones devengarán el interés que se fije en el acuerdo de emisión, dentro de los límites y con los requisitos previstos en la legislación vigente, aunque dicha retribución no podrá ser superior al establecido para las últimas emisiones de aportaciones acordadas por la Asamblea General o, en su defecto, a la de las restantes aportaciones del capital social de la entidad.

3.- Podrán emitirse aportaciones al capital social cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

Artículo 20.- Actualización de las aportaciones.

La actualización de las aportaciones sólo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, sin perjuicio de lo establecido por las normas reguladoras de las Cooperativas de Crédito sobre el destino de la plusvalía resultante de la actualización.

Artículo 21.- Derechos de los acreedores personales de los socios.

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Caja Rural ni sobre las aportaciones de los socios al Capital Social, las cuales son inembargables. Ello, sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos, intereses y retornos satisfechos al socio.

Artículo 22.- Disponibilidad de las aportaciones sociales.

1.- La transmisión de aportaciones deberá ser comunicada previamente por escrito al Consejo Rector, que dispondrá de un plazo de 30 días desde su recepción para comprobar el cumplimiento de los límites legales y estatutarios en el cesionario y en el grupo al que, en su caso, pertenezca el mismo. Transcurrido el mencionado plazo sin que el Consejo Rector se pronuncie expresamente al respecto, se presumirá que la cesión cumple los requisitos señalados.

2.- Las aportaciones serán transmisibles intervivos únicamente a otros socios y a quienes adquieran tal condición dentro de los tres meses siguientes a la operación que, en este supuesto, queda condicionada a dicho requisito.

3.- La adquisición por la Caja de sus propias aportaciones o su aceptación en prenda u otra forma de garantía se realizará de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras de las entidades de crédito.

4.- También podrán transmitirse las aportaciones por sucesión mortis causa, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 23.- Reducción del Capital Social.

1.- La reducción de la cuantía del capital social mínimo fijado en el artículo 18 precisará de previo acuerdo de la Asamblea General, en el que se determinará la cifra, finalidad y procedimiento por el que se llevará a cabo, el plazo de ejecución y, en su caso, el reembolso al socio.

Salvo en el supuesto descrito en el párrafo anterior, para la devolución total o parcial de las aportaciones a los socios será suficiente el acuerdo del Consejo Rector adoptado mediante votación secreta, previa inclusión en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.

2.- En el supuesto de que, por cobertura de pérdidas o amortización de aportaciones, el capital social de la cooperativa quedara, durante un período superior a un año, por debajo de la cifra del capital social mínimo obligatorio, aquélla deberá disolverse a menos que dicho capital se reintegre en la medida suficiente, y dentro del plazo y condiciones que, previa solicitud de la cooperativa, pueda establecerse el Banco de España.

3.- La reducción del capital social que tenga por objeto condonar desembolsos pendientes, constituir o incrementar las reservas, o devolver parcialmente aportaciones siempre que la parte restante supere el mínimo exigible a cada socio, según su respectiva naturaleza jurídica, requerirá autorización oficial, previo acuerdo de la Asamblea General adoptado con los requisitos exigidos para modificar los Estatutos, salvo que la reducción no suponga modificación estatutaria, en cuyo supuesto bastará acuerdo del Consejo Rector adoptado mediante votación secreta, previa inclusión en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.

4.- No podrá acordarse ninguna restitución de la aportaciones sociales, incluso a los derechohabientes de los socios, cuando su reintegro produzca una cobertura insuficiente del Capital Social, Reservas, del Coeficiente de Solvencia, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro.

Artículo 24.- Emisión de obligaciones y otras fórmulas de financiación.

1.- Previo acuerdo de la Asamblea General, se podrán emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la Legislación vigente, debiendo practicarse las oportunas inscripciones en los Registros Mercantil y de Cooperativas correspondientes.

2.- Será asimismo necesario el acuerdo de la Asamblea General para la admisión de otras formas de financiación no incorporadas al Capital Social, bajo cualquier modalidad jurídica, que se regirá por la condiciones fijadas en el acuerdo indicado.

Artículo 25.- Fondos sociales obligatorios.

La Caja Rural se obliga a constituir el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Educación y Promoción, así como cualquier otra reserva que pudiera serle exigible por la Legislación específicamente aplicable.

Artículo 26.- Fondo de Reserva Obligatorio.

El Fondo de Reserva Obligatorio, de carácter irrepartible y destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Caja, estará dotado con el 70 por ciento, al menos, de los excedentes disponibles en cada ejercicio y con las demás cantidades que, preceptivamente, deban destinarse al mismo.

Artículo 27.- Fondo de Educación y Promoción.

1.- El Fondo de Educación y Promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

a) La formación y educación de los socios y trabajadores de la Caja Rural en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.

b) La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.

c) La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.

2.- La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción.

Para el cumplimiento de los fines del Fondo se podrá colaborar con otras sociedades, asociaciones y entidades en general, tanto públicas como privadas, y con organismos dependientes de la Administración estatal, autonómica, provincial o local, pudiendo aportar, total o parcialmente, su dotación.

El informe de gestión recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho Fondo se han destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

El importe del Fondo de Educación y Promoción que no se haya aplicado o comprometido deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro, en títulos de la Deuda Pública o títulos de Deuda Pública emitidos por las Comunidades Autónomas, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

3.- Necesariamente se destinará a este Fondo el 10 por ciento, como mínimo, del excedente disponible del ejercicio, una vez cubiertas las pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere.

4.- El Fondo de Educación y Promoción es inembargable e irrepartible entre sus socios, incluso en el caso de liquidación de la cooperativa, y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del Balance con separación de otras partidas. La inembargabilidad del Fondo de Educación y Promoción no afectará a los inmuebles propiedad de la cooperativa de crédito que estuviese destinados a las acciones y servicios realizados con cargo a dicho Fondo, y que constituyan una aplicación del mismo.

Artículo 28.- Determinación y aplicación de los resultados.

Los resultados del ejercicio económico de la Entidad se determinarán de acuerdo con los criterios exigibles por la normativa aplicable a las Entidades de Crédito.

El saldo acreedor de la cuenta de resultados del ejercicio económico de la Entidad, determinados conforme a lo indicado en el párrafo anterior y una vez compensadas, en su caso, las pérdidas de ejercicios anteriores, constituirá el excedente neto del ejercicio económico.

Tras deducir de dicho excedente neto los impuestos exigibles y los intereses al capital desembolsado, se obtendrá el excedente disponible.

El excedente disponible, una vez cumplidas las obligaciones que eventualmente puedan derivar de la cobertura del capital social obligatorio o del coeficiente de solvencia, será objeto de los destinos y aplicaciones previstos en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Los retornos, en el supuesto de acordarse su distribución, se distribuirán entre los socios en proporción a las operaciones de pasivo que cada uno de ellos hubiera realizado con la

Entidad durante el ejercicio económico cuyo excedente es objeto de distribución. La Asamblea General concretará la aplicación de dicho criterio.

Artículo 29.- Imputación de pérdidas.

La imputación de pérdidas se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable a las cooperativas de crédito y en la normativa prudencial aplicable con carácter general a las entidades financieras.

Artículo 30.- Cierre del ejercicio.

El ejercicio económico de la Entidad finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 31.- Cuentas Anuales.

El Consejo Rector, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio económico, formulará las cuentas anuales, el Informe de gestión y la propuesta de la distribución de excedentes o la imputación de las pérdidas.

Las cuentas anuales deberán someterse a Auditoría Externa.

La citada documentación se someterá a la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre tras el cierre del ejercicio económico.

Artículo 32.- Contabilidad.

La contabilidad se llevará con arreglo a lo que establezca la legislación aplicable a las Entidades de Crédito.

CAPITULO IV

REPRESENTACIÓN Y GESTION DE LA CAJA

Artículo 33.- Órganos Sociales y Dirección.

Los órganos sociales de esta Caja Rural son por mandato legal:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.

Existirá, asimismo, una Dirección General, con las funciones y atribuciones prevista en estos Estatutos y las que le sean conferidas en la correspondiente escritura de poder.

Artículo 34.- La Asamblea General: Naturaleza y Composición.

La Asamblea General, constituida por los socios o representantes de los socios, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 27/99 de Cooperativas de 16 de julio de 1999 y la Disposición Final 1ª del Real Decreto 84/1993.

Artículo 35.- Facultades de la Asamblea.

La Asamblea fijará la política general de la cooperativa y podrá debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día, pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia de otro órgano social de acuerdo con la Ley 27/1999 de Cooperativas.

En todo caso, será preceptivo el acuerdo de la Asamblea para los siguientes actos:

- a) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de las pérdidas.
 - b) Nombramiento y revocación de los miembros del consejo rector, de los auditores de cuentas y de los liquidadores, así como sobre la cuantía de la retribución de los consejeros y de los liquidadores.
 - c) Modificación de los estatutos y aprobación o modificación en su caso del reglamento de la Caja Rural.
 - d) Acordar la exigencia de nuevas aportaciones mínimas, la emisión de nuevas aportaciones, la actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social.
- Asimismo, acordar la transformación obligatoria de aportaciones de los socios con derecho de reembolso, en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector. En este caso, el socio disconforme podrá darse de baja y ésta se calificará como justificada.
- e) Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales o otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.
 - f) Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.
 - g) Toda decisión que suponga una modificación sustancial, según el art. 39 de estos estatutos, de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la Caja Rural.
 - h) Constitución de cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos o incorporación a estos si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica contemplada en el artículo 79 de la Ley 27/99 de Cooperativas de 16 de julio de 1999, adhesión a entidades de carácter representativo, así como la separación de las mismas.

i) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del consejo rector, los auditores de cuentas y liquidadores.

j) Los derivados de una norma legal o estatutaria.

k) Decidir sobre los recursos contra los acuerdos del Consejo Rector previstos en los presentes Estatutos.

La Asamblea General no podrá delegar su competencia sobre los actos en que su acuerdo sea preceptivo en virtud de norma legal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21,3 de la Ley 27/99 de Cooperativas de 16 de julio de 1999.

Artículo 36.- Clases de Asamblea y convocatorias.

La Asamblea General se reunirá:

a) Con carácter ordinario, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico, al objeto de examinar la gestión social, aprobar si procede las cuentas anuales y resolver sobre la distribución de excedentes, o en su caso, sobre la imputación de pérdidas, al igual que para establecer la política general de la Caja Rural, sin perjuicio de poder incluir en el orden del día de la misma toda clase de asuntos relacionados con el funcionamiento de la Caja y con la participación de los socios en las actividades sociales y empresariales de la misma.

Es obligación del Consejo Rector convocar a la Asamblea General Ordinaria. Transcurrido el plazo legal sin haberse convocado la Asamblea, cualquier socio podrá solicitar de la autoridad judicial que ordene la convocatoria.

b) Con carácter extraordinario, siempre que el Consejo Rector, a iniciativa propia, estime conveniente su convocatoria, o a petición de quinientos socios o del diez por ciento de total del censo societario.

Cuando la petición de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se inste por la minoría de socios antedicha, la solicitud deberá ir acompañada del orden del día de la misma, que en ningún caso podrá incidir en aquellos asuntos que corresponden a la Asamblea General Ordinaria. Si el requerimiento de convocatoria no fuere atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, los solicitantes podrán instar del Juez de Primera Instancia competente, que la convoque.

La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por escrito, mediante anuncio público en el domicilio social de la Caja Rural y en cada uno de los centros en los que la misma desarrolle su actividad. También se remitirá a cada socio por correo ordinario al domicilio que haya indicado a estos efectos, o en su defecto al que conste en el Libro Registro de Socios, al tiempo que se publicará en dos periódicos de gran difusión en el ámbito de actuación de la Caja Rural y en los Boletines Oficiales en que fuera obligatorio.

La publicación y notificación de la convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de quince días hábiles respecto a la fecha prevista para la celebración de la asamblea y ésta no podrá ser posterior en dos meses a la de la convocatoria.

En el escrito de convocatoria se expresará con claridad y precisión el orden del día o asuntos a tratar, el lugar concreto, día y hora en el que se reunirá la Asamblea en primera y segunda convocatoria, entre las que deberá transcurrir, al menos, media hora, y el carácter ordinario o extraordinario de la misma.

En todo caso, los estados financieros de cada ejercicio y los demás documentos sobre los que la Asamblea hay de decidir, estarán a disposición exclusivamente de los socios en el domicilio social de la Caja Rural y en sus principales oficinas operativas durante el plazo de, al menos, quince días hábiles con anterioridad a la celebración de la Asamblea, de lo cual deberá informar necesariamente el escrito convocador.

c) Como Asamblea Universal, no obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, en cualquier localidad y para tratar cualquier asunto de su competencia, si encontrándose presentes todos los socios de la Caja Rural, éstos aceptan por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en la misma. En este caso la totalidad de los socios deberán firmar necesariamente la correspondiente Acta, que en todo caso deberá recoger el acuerdo para celebrar la Asamblea y el Orden del día de la misma.

El orden del día de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será fijado por el Consejo Rector, pero éste deberá incluir los asuntos que, en su caso, sean propuestos en escrito dirigido al mismo, por un número de socios que represente el diez por ciento del total censo social o alcance la cifra de doscientos de ellos, y sean presentados antes de que finalice el octavo día posterior al de la publicación de la convocatoria. El Consejo Rector, en este caso, deberá hacer público el nuevo orden del día, con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la Asamblea, en la misma forma establecida para la convocatoria. En cualquier caso en el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios formular sugerencias o preguntas al Consejo Rector relacionadas con los asuntos expresados en la convocatoria.

La Asamblea General que no tenga carácter de universal, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social de la Cooperativa o en cualquier otro donde tenga abierta oficina

Artículo 37.- Funcionamiento de la Asamblea General.

La Asamblea General, convocada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los socios y, en segunda convocatoria, cuando lo estén al menos un número no inferior al cinco por ciento del total censo societario o cien de ellos.

A los solos efectos previstos en el párrafo anterior se computarán hasta un máximo de dos socios representados por cada asistente directo, dando prioridad a las dos primeras representaciones otorgadas atendiendo a su fecha.

Tienen derecho a asistir a la Asamblea todos los socios de la Caja Rural que lo sean en la fecha del anuncio de la convocatoria, y que en el momento de celebración de la misma sigan siéndolo, siempre que no estén suspendidos de tal derecho.

Corresponderá al Presidente de la Caja Rural o a quien haga sus veces, asistido por el Secretario del Consejo Rector, realizar el cómputo de los socios presentes o representados en la Asamblea General y la declaración, si procede, de que la misma queda válidamente constituida.

La idoneidad de las representaciones será valorada por los interventores de lista designados en el mismo acto, previa aceptación de este sistema por una minoría de, al menos, el diez por ciento de los socios asistentes.

Antes de entrar en el orden del día, por los interventores de lista se formará la lista de asistentes, previa verificación de la idoneidad de las representaciones. A tal fin los socios deberán presentar a dichos interventores la correspondiente tarjeta de asistencia o de representación que remitirá la Entidad junto con el anuncio de convocatoria y en las que de modo inexcusable deberá constar la identificación del asistente y, en su caso, del representado, al igual que la Asamblea para la que ha sido expedida, con indicación del lugar y fecha de la misma.

Dicha lista de asistentes deberá ser firmada por los interventores de lista, junto con el Presidente y Secretario de la Asamblea, y se incorporará como Anexo al correspondiente libro de actas.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por quien elija la Asamblea General. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector o quien le sustituya estatutariamente y, en su defecto, el que elija la Asamblea.

Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quienes, conforme lo establecido en el párrafo anterior, deberían actuar como Presidente o Secretario de la Asamblea, ésta designará quiénes deben desempeñar dichas funciones.

Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros del Consejo Rector y de otros órganos sociales, o la adopción del acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra éstos, así como transigir o renunciar al ejercicio de dicha acción. Se adoptarán también mediante votación secreta los acuerdos sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo soliciten un veinte por ciento de los socios que asistan personalmente a la Asamblea.

Serán nulos los acuerdos sobre los asuntos que no consten en el orden del día, salvo en los supuestos expresamente previstos al efecto en la legislación vigente en cada momento.

Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, siempre que los convocare el Consejo Rector, personas que, no siendo socios, su presencia sea de interés para el buen funcionamiento de la Caja Rural, salvo que se opongan a su presencia la mitad de los votos presentes en la Asamblea. Si en el orden del día figurase la elección de cargos sociales, mientras ésta se celebra, sólo podrán estar presentes en la Asamblea los socios, sin perjuicio de lo establecido para los supuestos de intervención temporal de la entidad, o de presencia de fedatario público.

Artículo 38.- Derecho de voto.

1. Cada socio, persona física o jurídica, tiene derecho a un voto. Adicionalmente, los socios no morosos a la fecha de la convocatoria de la Asamblea, tendrán derecho a la asignación de voto plural, calculado y atribuido tomando como referencia el último día de cada ejercicio económico y a razón de un voto por cada Título que posea de aportación al capital que exceda del nivel mínimo establecido en el artículo 18 de los presentes Estatutos Sociales de acuerdo con la naturaleza jurídica de cada socio.

2. El número total de votos asignados a un socio conforme a los criterios anteriormente señalados se ajustará a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 13/1989, de Cooperativas de Crédito.

Artículo 39.- Adopción de acuerdos.

Excepto en los supuestos expresamente previstos en la normativa vigente, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de estatutos, fusión, escisión, disolución o cesiones globales del activo y pasivo de la Entidad, aún cuando éstas no comprendan las aportaciones a capital social ni los socios de la entidad cedente adquieran tal condición en la entidad adquirente por el hecho de la cesión, así como en los demás supuestos establecidos por Ley y en especial para emitir obligaciones u otros valores. También se precisará dicha mayoría reforzada para acordar el cese o revocación de los miembros del Consejo Rector o para adoptar cualquier decisión sobre modificaciones patrimoniales, financieras, organizativas o funcionales de la Cooperativa de Crédito, siempre que las mismas tuvieran carácter esencial.

Se entenderá que tienen carácter sustancial aquellas modificaciones que afecten al veinticinco por ciento de los activos totales de la Entidad.

Artículo 40.- Representación.

Todo socio puede hacerse representar en la Asamblea General por cualquier otro socio, que ejercerá por delegación el derecho de voto que corresponda al representado, con las siguientes limitaciones:

- a) La delegación deberá hacerse por escrito (sirviendo a tales efectos la tarjeta de asistencia y de representación regulada en el párrafo 6º del artículo 37 de estos Estatutos) antes de la celebración de la Asamblea y después de publicada la convocatoria de la sesión asamblearia.
- b) La delegación será siempre nominativa y revocable.
- c) Ningún socio podrá recibir votos por delegación que, sumados a los que les corresponden, superen los límites de voto señalados en los presentes Estatutos y en la Ley 13/1989 de Cooperativas de Crédito.

La delegación de voto sólo podrá hacerse para una asamblea concreta y corresponderá a los interventores de lista el decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación, que necesariamente incluirá el orden del día completo de la Asamblea.

En ningún caso podrán ser representados por otro socio aquellos que estuvieren sancionados o que incurrieren en el conflicto de intereses para votar.

Los socios que ostentan cargos sociales únicamente podrán representarse en la Asamblea entre sí.

Artículo 41.- Acta de la Asamblea.

Corresponde al Secretario de la Asamblea General la redacción del acta de la sesión, la cual deberá expresar, al menos, las siguientes circunstancias: lugar, fecha y hora en que se hubiera celebrado la reunión; fecha y modo en que se hubiera efectuado la convocatoria; señalamiento del “orden del día”, la relación de los socios asistentes, indicando cuantos lo hacen personalmente y cuantos concurren por representación, así como el capital social y el número de votos que unos y otros representan, salvo que estos datos figuren en Anexo diligenciado o en soporte informático, el hecho de si se celebra en primera o en segunda convocatoria y manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el Acta, el contenido de los acuerdos adoptados y la indicación del resultado de las votaciones expresando las mayorías con que se hubiera adoptado cada uno de los acuerdos y la fecha y el sistema de aprobación del Acta.

El Acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación del acto de su celebración, o, en su defecto, habrá de serlo dentro del plazo de quince días siguientes, por el Presidente de la misma y dos socios sin cargo alguno designados en la misma Asamblea, quienes la firmarán junto con el Secretario.

No obstante lo señalado en este artículo, el Consejo podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Asamblea, estando obligado a hacerlo siempre que, al menos, cinco días hábiles antes del previsto para la celebración de aquella, lo soliciten por escrito en la sede social un número de socios que representen el 10 por ciento del censo societario o que alcancen la cifra de 100.

Artículo 42.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

Podrán ser impugnados, según el procedimiento y en los plazos establecidos por la legislación vigente, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos Sociales, o lesionen en beneficio de uno o varios socios, incluso de terceros, los intereses de la Caja Rural.

Artículo 43.- El Consejo Rector. Naturaleza, competencia y representación.

El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno de la Caja Rural, y le corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la entidad. Sus facultades representativas se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integran el objeto social. Es competente para establecer las directrices generales de actuación y para ejercitar las facultades que no estén reservadas por Ley, o por estos Estatutos, a otros órganos sociales. Su actuación se desarrollará con sujeción a la ley, a estos Estatutos, y a la política general fijada por la Asamblea General.

A título meramente enunciativo, y no limitativo, corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades y atribuciones:

- 1.- Acordar sobre la admisión y cese de socios, con sujeción a lo previsto en estos Estatutos y en las normas legales y reglamentarias de aplicación.
- 2.- Representar, con plena responsabilidad, a la Caja Rural de Teruel, en cualquier clase de actos y de contratos.
- 3.- Organizar e inspeccionar la marcha de la Caja Rural y proponer, en su caso, a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos de orden interno que estime convenientes.
- 4.- La designación, contratación y destitución del Director General, fijando sus facultades, deberes y retribuciones.
- 5.- Establecer con carácter general las directrices sobre relaciones laborales.
- 6.- Determinar la aplicación concreta de los fondos sociales, con sujeción a los criterios y acuerdos de la Asamblea General.
- 7.- Presentar anualmente a la Asamblea General ordinaria, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio social anterior y proponer el destino y la aplicación de los resultados.
- 8.- Acordar las operaciones de crédito o préstamo y demás operaciones activas que puedan convenir a la Caja Rural, sin más limitaciones que las legales.
- 9.- Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de entidades públicas, constituyendo o retirando depósitos en

la Caja General y donde a los intereses sociales convenga, realizando toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna en Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, e incluso en el Banco de España y entidades de crédito oficial y demás organismos o sociedades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

10.- Determinar la cuantía de las inversiones y decidir sobre las solicitudes de préstamos, créditos y demás operaciones activas formuladas a la Caja, teniendo en cuenta en todo momento las limitaciones que a este respecto impongan las disposiciones vigentes.

11.- Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones y obligaciones con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.

12.- Suscribir Convenios con organismos y entidades, acordar la participación en Sociedades, efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisiciones o enajenaciones de inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipoteca, y resolver sobre toda clase de negocios y operaciones permitidas a la Caja Rural por sus Estatutos. Comprometer a la Caja Rural, mediante la prestación de avales, ante cualquier persona física o jurídica u organismos públicos o privados.

13.- Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que a la Sociedad correspondan ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades o Corporaciones del Estado, Provincia, Municipio o Comunidades Autónomas, así como a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que, a estos efectos, lleven la representación y defensa de la sociedad, confiriéndoles, en la forma que fuera necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase del procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuera menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.

14.- Conferir y revocar poderes o delegar sus facultades a personas determinadas para actos concretos o para regir actividades del negocio social con las facultades que en cada caso crea conveniente.

15.- Convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.

16.- Resolver las dudas que se susciben sobre la interpretación de los presentes Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Asamblea General más próxima que se celebre.

17.- Acordar la apertura y cierre de Oficinas.

18.- Los consignados de manera especial en estos Estatutos.

Artículo 44.- Composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector de la Caja Rural de Teruel se compone de doce miembros titulares. Sus cargos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario y vocales numerados correlativamente del uno al nueve.

Once de sus miembros titulares serán elegidos, de entre lo socios, por la Asamblea General, en votación secreta y por el mayor número de votos.

Mientras la Caja Rural tenga mas de cincuenta trabajadores con contrato por tiempo indefinido, uno de ellos formará parte del Consejo Rector como Vocal número nueve. Si en la entidad hubiese un único Comité de Empresa, será este órgano el encargado de efectuar la elección entre los trabajadores fijos; en los demás casos, el consejero laboral será elegido por una Asamblea especial de trabajadores fijos. El período de mandato del referido vocal será igual que el establecido en los Estatutos para los restantes miembros del Consejo Rector y dicho Consejero Laboral no podrá ser empleado en activo, por cualquier título, de ninguna otra empresa.

Además, la Asamblea General, en votación secreta y por el mayor número de votos, elegirá tres miembros suplentes, que sustituirán a los miembros titulares, excepto al miembro trabajador de la Entidad expresado en el párrafo anterior, en supuesto de producirse vacantes definitivas.

Los correspondientes nombramientos deberán inscribirse en el Registro de Altos Cargos de Cooperativas de Crédito, en el Registro Mercantil y en el Registro de Cooperativas, haciéndose constar la aceptación de los elegidos, los cuales no podrán tomar posesión de sus cargos hasta que se reciba la oportuna notificación del Banco de España en la que se indique que se ha practicado su inscripción en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, dependiente del mismo, o hasta que transcurra un mes desde la presentación ante dicho organismo de la documentación correspondiente para su inscripción.

Tratándose de un consejero persona jurídica, deberá ésta designar a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Los miembros del Consejo Rector tendrán que ser socios de la Caja Rural, pudiendo dos de ellos no ostentar dicha condición, la cual tampoco se exigirá para el vocal que represente a los trabajadores asalariados. Todos los Consejeros han de ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, y no deberán estar incurso en ninguna de las incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones establecidas en la legislación vigente, reuniendo todos los requisitos exigidos en la misma, y en especial, en la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y en el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la indicada Ley.

Concurre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las Leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y bancarias. En todo caso, se entenderá que carecen de tal honorabilidad quienes, en España o en el extranjero, tengan antecedentes penales por delitos dolosos, estén inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o

dirección de entidades financieras o estén inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, los quebrados y concursados no rehabilitados en procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.

Al menos dos Consejeros han de poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, entendiéndose que cumplen estos requisitos quienes hayan desempeñado durante un plazo no inferior a tres años, funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento en entidades financieras o funciones de similar responsabilidad en otras entidades de crédito públicas o privadas de dimensión análoga a la de la Caja Rural.

Artículo 45.- Elección de miembros y de cargos del Consejo Rector.

La Asamblea General elegirá a los miembros del Consejo Rector.

Podrán proponer candidaturas para elegir o renovar el Consejo Rector, tanto este órgano, como un número de socios que sea igual o superior a la mitad de alguna de las minorías legitimadas para instar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, o a la mitad del cociente resultante de dividir la cifra de capital social expresada en miles de euros, según el último balance auditado, por el número total de Consejeros titulares. Cada proponente solo podrá presentar una candidatura.

Los miembros del Consejo Rector, se renovarán parcialmente, conforme a lo establecido en el siguiente artículo 46 de los presentes Estatutos Sociales.

Las candidaturas serán colectivas, y por el sistema de listas cerradas, y en ellas se expresarán los nombres y apellidos de los distintos candidatos propuestos, así como su lugar de residencia y D.N.I., designación de los cargos vacantes por los que cada uno opta (es decir, miembros titulares o miembros suplentes del Consejo Rector), la declaración de cumplir, todos ellos, con los requisitos establecidos en la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y en el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la indicada Ley, la aceptación a formar de la candidatura, el compromiso de aceptar el cargo, caso de ser elegidos, y por último, las firmas de todos los candidatos. La presentación de socios elegibles en cada candidatura, será válida tanto si abarca la totalidad o sólo alguno de los distintos cargos vacantes en el Consejo Rector.

Las candidaturas deberán ser presentadas ante el Consejo Rector de la Caja Rural, en el domicilio social, debiendo figurar la identificación y firma, debidamente bastantada por el Secretario del Consejo Rector, de los socios que las proponen. Las candidaturas se presentarán con una antelación mínima de tres días hábiles a aquel en que debe efectuarse la elección. Los consejeros sometidos a renovación no podrán decidir sobre la validez de las candidaturas.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el Consejo Rector confeccionará las listas de candidatos y las expondrá en el tablón de anuncios de la Caja Rural, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la Asamblea General.

No serán proclamadas las candidaturas que hayan sido presentadas fuera de plazo, o que carezcan de los requisitos de admisión establecidos en la Ley y en estos Estatutos. Serán causas de no proclamación, además de la presentación fuera de plazo, y entre otras, las siguientes: Contener nombre de candidatos repetidos en la misma lista, contener un número de candidatos, titulares y/o suplentes, mayor al de cargos vacantes, existir causa de incapacidad o inelegibilidad, no figurar los datos de identificación establecidos para los socios candidatos o proponentes, o sus firmas.

En los casos de fallecimiento o incapacidad sobrevenida de candidatos se podrá solicitar la inclusión de nuevos candidatos, siempre con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea General.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, se entiende sin perjuicio del derecho que individualmente se reconoce a todo socio para proponerse como candidato a miembro del Consejo Rector en la misma Asamblea en que debe realizarse la oportuna elección.

Entrando en el punto del orden del día de la Asamblea General, correspondiente a la elección de los miembros del Consejo Rector, se procederá a comunicar la relación de todos los candidatos presentados y admitidos. Los candidatos o socios disconformes con este acuerdo podrán someterlo a consideración de la Asamblea, la cual resolverá definitivamente sobre la inclusión o exclusión de candidatos por la mayoría señalada en el artículo 39 de los presentes Estatutos.

Seguidamente se confeccionarán las papeletas correspondientes en las que figurarán todos los candidatos definitivamente admitidos; dichas papeletas serán las únicas válidamente admitidas en orden a la emisión del voto por los socios. Todas las papeletas serán de igual tamaño y serán confeccionadas de forma que no ostenten signos distintivos, o de otra naturaleza, que puedan influir en la libertad de voto de los socios y en el carácter secreto del voto.

La elección de los cargos vacantes se realizará mediante votación secreta por papeleta mediante su depósito en urna, resultando elegidos los candidatos que obtuvieran el mayor número de votos. Cuando se proceda a la elección simultánea de vacantes en los cargos de miembros titulares y suplentes del Consejo Rector, los candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos serán proclamados para los primeros cargos, completándose según este criterio la cobertura total de las vacantes existentes.

En el supuesto de que se produzca un empate en el número de votos obtenidos por varios candidatos, si éstos perteneciesen a una misma candidatura, serán proclamados aquellos que figurasen en la misma en un orden preferente; si el empate se produce entre candidatos que pertenezcan a candidaturas (colectivas o individuales) distintas, será elegido aquel que ostente mayor antigüedad como socio en Caja Rural de Teruel.

La Asamblea General, observando las normas legales y las establecidas en estos Estatutos, podrá en cada caso establecer los procedimientos, y resolver las cuestiones, en los límites estrictamente necesarios, que permitan el normal desenvolvimiento del proceso electoral.

La designación del consejero laboral se realizará conforme a lo establecido en el artículo 44 de los presentes Estatutos.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Rector serán elegidos directamente por los miembros titulares de dicho Consejo Rector de entre sus componentes y mediante votación secreta. Los empates se resolverán en favor del miembro titular que hubiese obtenido un mayor número de votos en su correspondiente elección como miembro del Consejo Rector.

El Consejo podrá revocar el nombramiento de dichos cargos antes de que finalice el plazo del mandato para el que cada uno de ellos fue elegido, por causa justa, precisándose el voto de la mayoría de los miembros del Consejo Rector que asistan a la sesión debidamente constituida y previa convocatoria al efecto con inclusión en el orden del día.

Las Vocalías numeradas del 1 al 8 serán asignadas mediante sorteo entre los vocales que no ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario; el Consejero Laboral ostentará la Vocalía número 9

Artículo 46.- Duración, cese y retribución del cargo de Consejero.

Los cargos en el Consejo Rector tendrán una duración de cuatro años, renovándose parcialmente, por mitades, cada dos, pudiendo ser reelegidos únicamente por una sola vez. En la primera renovación, transcurridos dos años, serán elegidos el Vicepresidente, el Secretario y los Vocales de numeración impar. En la segunda renovación, dos años después, el Presidente y los Vocales de numeración par, y así en lo sucesivo cada dos años.

Los Consejeros que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la renovación de los mismos por parte de quienes les sustituyan.

El desempeño de los puestos de Consejo Rector es obligatorio, salvo justa causa. La renuncia de los Consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General, aún cuando tal asunto no conste en el orden del día.

Los Consejeros cesarán por las causas previstas en la Ley y en los Estatutos, y podrán ser destituidos por acuerdo de la Asamblea General, por la mayoría favorable no inferior a los 2/3 de los votos presentes o representados. En el caso de que el Consejero incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley, o se encuentre afectado por alguna incapacidad o incompatibilidad legal o estatutaria, será inmediatamente destituido a petición de cualquier socio. En el supuesto de incompatibilidad entre cargos, el afectado deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo, y si no lo hiciere será nula la segunda designación.

El Consejero representante de los trabajadores asalariados solo podrá ser revocado por sus representados, sin perjuicio de la posible acción de responsabilidad que pueda ejercitarse contra el mismo.

Cuando se produzca alguna vacante definitiva de algún miembro titular del Consejo Rector, dicha vacante será ocupada, con carácter inmediato, por el primero de los suplentes elegidos, que lo será por el tiempo que le restare al sustituido; si no hubiese suplente, en la Asamblea General siguiente se procederá a la oportuna elección.

Vacante el cargo de Presidente, hasta tanto resuelva el Consejo Rector, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente, sin perjuicio de las sustituciones que procedan en caso de imposibilidad o contraposición de intereses. Si, simultáneamente, quedarán vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones del Presidente serán asumidas por el Consejero elegido entre los que quedasen. La Asamblea General, en un plazo máximo de quince días, deberá ser convocada a los efectos de cubrir las vacantes que se hubieran producido. Esta convocatoria podrá acordarla el Consejo Rector aunque se constituya, como excepción, con menos miembros de los establecidos en estos estatutos.

El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Rector no dará derecho a retribución alguna, si bien deberán ser compensados de los gastos que les origine su función.

Artículo 47.- Funcionamiento del Consejo Rector.

El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria, doce veces al año, sin que entre la celebración de una y otra sesión transcurran más de dos meses, y en sesión extraordinaria cuantas veces más sea convocado.

Las reuniones del Consejo deberán ser convocadas por su Presidente, o por el que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de al menos dos Consejeros o del Director General. La convocatoria se realizará por escrito, y con un mínimo de cinco días naturales de antelación, debiendo expresarse en el orden del día, la fecha, hora y el lugar donde ha de celebrarse la reunión. En caso de urgencia, podrá reducirse la antelación indicada, debiendo constar en el acta tal circunstancia. Si la solicitud no hubiere sido atendida, en el plazo de diez días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión de, al menos, un tercio de miembros del Consejo Rector. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros decidan, por unanimidad, la celebración del Consejo Rector.

El Consejo Rector, previa convocatoria, quedará válidamente constituido, cuando concurran personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros del Consejo Rector a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los Consejeros no podrán hacerse representar.

En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de asistencia a la correspondiente sesión del Consejo, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y el Secretario por el Vocal primero, sustituyendo en su defecto el Vocal segundo a cualquiera de estos tres últimos cargos.

Asistirá a la reunión, sin derecho a voto, el Director General, pudiendo convocarse a los empleados de la Caja, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por la Ley y estos Estatutos.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

La votación por escrito, y sin sesión, solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, o cuando sea exigencia legal.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder. La obligación de guardar secreto es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se produzca el cese, por cualquier causa, del Consejero.

De los acuerdos del Consejo Rector levantará Acta el Secretario, debiendo ser firmada junto con éste, por el Presidente y, como mínimo, por otros dos asistentes al Consejo, y recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

La ejecución de los acuerdos, cuando no se tome otra decisión, será competencia del Presidente, en nombre y representación del Consejo Rector.

La responsabilidad de los Consejeros se regirá por lo dispuesto para los administradores de sociedades anónimas.

Artículo 48.- Conflicto de intereses.

No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de la Caja Rural, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de la Dirección, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

Los acuerdos del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de la Dirección General, o de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación.

Una vez celebrada la votación secreta, y proclamando el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la cooperativa con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por ciento.

Artículo 49.- La Comisión Ejecutiva.

El Consejo Rector, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá delegar de forma temporal o permanente una parte de sus atribuciones y facultades en una Comisión Ejecutiva, de la que formarán parte el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, y dos vocales. Además de los requisitos de honorabilidad comercial y profesional de todos los Consejeros, dos de los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán poseer los conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, en los términos establecidos en el Ley 13/1989, de 26 de mayo de 1.989, de Cooperativas de Crédito, y Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la indicada Ley.

En todo caso, la delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo Rector, debiendo indicarse en el acuerdo que a tal efecto pueda adoptarse, las facultades que se delegan y las personas que han de integrar la Comisión Ejecutiva.

El Consejo Rector no podrá delegar, ni aún con carácter temporal, el conjunto de sus facultades, ni aquellas que por imperativo legal resulten indelegables.

Las facultades delegadas solo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa, conservando, en todo caso, el Consejo Rector, el carácter exclusivo de las siguientes facultades:

- a) Fijar las directrices generales de gestión.
- b) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas.
- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas anuales del ejercicio, el informe de gestión y la propuesta de distribución de excedentes, o imputación de pérdidas.

En cualquier caso, el Consejo Rector continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas, y responsable ante la Cooperativa, los socios, los acreedores y los

terceros de la gestión llevada a cabo por la Comisión Ejecutiva. El miembro del Consejo Rector contrario al acuerdo de delegación podrá dimitir del cargo justificadamente.

La Comisión Ejecutiva deberá reunirse, al menos, una vez al mes, en sesión ordinaria, y siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro. No es preciso la convocatoria por escrito, ni el establecimiento previo de orden del día. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los miembros decidan, por unanimidad, la celebración de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva, previa convocatoria, quedará válidamente constituida, cuando concurran personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros de la Comisión Ejecutiva a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán hacerse representar.

Podrá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General, a empleados de la Entidad, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados.

Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

La votación por escrito, y sin sesión, solo será admitida cuando ningún miembro de la Comisión Ejecutiva se oponga a este procedimiento.

Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión Ejecutiva tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudiera proceder.

El ejercicio del cargo de miembro de la Comisión Ejecutiva no dará derecho a retribución alguna, si bien deberán ser compensados de los gastos que les origine su función.

Se llevará un libro de Actas de dicha Comisión Ejecutiva y los acuerdos de ésta serán impugnables con base a las mismas causas y por los sujetos legitimados que se señalen en la legislación vigente en orden a la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

Artículo 50.- El Presidente.

El Presidente del Consejo Rector, que actuará bajo la denominación de Presidente de la Caja Rural de Teruel, tendrá atribuida la representación legal de la Caja, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector.

En tal concepto le corresponde:

- a) Representar a la Caja, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
- b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales de los que forme parte, dirigiendo la discusión y cuidando, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea cuestiones no incluidas en el orden del día.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- d) La firma social, y en particular firmar con el Secretario las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.
- e) Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los órganos sociales de la Cooperativa, salvo decisión en contrario.
- f) Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.
- g) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.

Artículo 51.- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, al igual que en el supuesto a que se refiere el artículo 46 de los presentes Estatutos, y asumir las demás funciones que le encomiende el Consejo Rector.

Artículo 52.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros de Registro de socios y de aportaciones sociales, así como los de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de los órganos deliberantes de los que forme parte.
- b) Redactar el acta de cada sesión de dichos órganos, en la que se relacionará, al menos, el lugar, fecha y hora de su celebración, el número de asistentes y en su caso de representados, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. El Acta de la Asamblea General deberá reunir las circunstancias que se señalan en el artículo 41 de estos Estatutos.
- c) Librar certificaciones autorizadas por la firma del Presidente con referencia, en su caso, a los libros y documentos sociales.

d) Cualquier otra función derivada de su cargo.

Para la ejecución de dichas funciones podrá ser auxiliado por personal de la Caja Rural.

Artículo 53.- Dirección General, nombramiento y atribuciones.

Esta Caja Rural está obligada a contar con una Dirección General, cuyo titular será designado y contratado por el Consejo Rector entre personas que reúnan las condiciones de capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de dicho cargo.

Las atribuciones de la Dirección General se extenderán a los asuntos pertenecientes al giro o tráfico empresarial ordinario de la Caja Rural, asumiendo la jefatura de los servicios técnicos y administrativos de la misma, pudiendo desarrollar al efecto cuantas facultades y funciones le hubieran sido encomendadas, las que en todo caso deberán enunciarse en la correspondiente escritura pública de apoderamiento que necesariamente deberá otorgarse, pudiendo realizar al efecto cuantos actos interesan a esta entidad en el marco de las directrices que se le hubieren señalado y dentro de los poderes conferidos.

El esquema básico de las atribuciones de la Dirección General incluye, a título meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes:

1. Dirigir, gestionar y realizar toda clase de actos y contratos pertenecientes al giro y tráfico mercantil de la entidad.
2. Organizar las distintas dependencias o departamentos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, diseñando su organigrama.
3. Establecer, organizar y controlar la política laboral de la Caja, atribuyendo competencias y responsabilidades.
4. Planificar, fijando normas, condiciones y tarifas para la captación de recursos y la aplicación de activos en sus diversas fórmulas.
5. Autorizar el gasto y controlarlo, así como los ingresos, para la obtención del adecuado resultado.
6. Cualquier otra atribución no expresamente reservada a los órganos sociales y que sea conveniente para el buen fin del desarrollo empresarial de la Caja.

Dichas atribuciones quedarán supeditadas a las facultades conferidas por el Consejo Rector.

En ningún caso, podrán otorgarse a la Dirección las facultades del Consejo que tuvieren carácter indelegable, en especial las de:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Caja, con sujeción a la política establecida en la Asamblea General.
- b) El control permanente y directo de la gestión empresarial.
- c) Presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, la propuesta de imputación y asignación de resultados y la Memoria explicativa de cada ejercicio económico.

d) Solicitar la suspensión de pagos o la quiebra, en su caso.

En todo caso la Dirección podrá solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo Rector y estará facultado para decidir sobre la realización de operaciones con terceros, dentro de los límites establecidos en cada momento por la normativa en vigor.

El Director General cesará, entre otras causas justificadas, al cumplir los 65 años de edad. Corresponde al Consejo Rector acordar el cese del Director General, pudiendo revocarlo por ineficacia en su actuación o por cualquier otra causa legalmente prevista. Asimismo podrá ser destituido, suspendido o separado de su cargo, en virtud de expediente disciplinario, instruido y resuelto por la autoridad competente.

En el supuesto de su revocación, el Consejo Rector estará obligado a dar cuenta del cese del Director General en la primera Asamblea General que se celebre, constando tal extremo en el orden del día.

El Director General quedará obligado al secreto profesional, aún después de cesar en sus funciones.

Artículo 54.- Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio de la Dirección General.

Al Director General le afectan las mismas incompatibilidades y prohibiciones legalmente establecidas para los miembros del Consejo Rector, además de las propias de su cargo.

En todo caso y en razón de la dedicación exclusiva que le es exigible, no podrá ocupar en otra entidad de crédito, cooperativa o sociedad mercantil el mismo cargo u otro equivalente, ni el de consejero, salvo que lo sea en representación de la Caja Rural.

La persona designada para ocupar el puesto de Director General, deberá quedar inscrita, con anterioridad al inicio de sus funciones, en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, sin perjuicio de su posterior inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas.

Artículo 55.- De los deberes de la Dirección General.

El Director General tendrá los deberes que dimanen del contrato y de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector. Trimestralmente, al menos, presentará al Consejo Rector un informe sobre la situación económica y social de la Caja Rural.

Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social, deberá presentar al Consejo Rector, para su informe y posterior consideración por la Asamblea, la memoria explicativa de la gestión de la empresa, y las cuentas anuales.

Deberá comunicar al Presidente de la Caja Rural, sin demora alguna, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del Consejo Rector o de la Asamblea General o que, por su importancia, deba ser conocido por aquél.

El Director General deberá realizar sus funciones con la diligencia de un ordenado gestor y un leal representante.

CAPITULO V

DOCUMENTACION ECONOMICO-SOCIAL

Artículo 56.- Libros corporativos y contables.

La Entidad llevará, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro registro de socios.
- b) Libro registro de aportaciones al Capital Social.
- c) Libro de actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- d) Cualesquiera otros que vengán exigidos por disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 57.- Auditoria externa.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser auditados de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Corresponderá a la Asamblea General la designación de las personas que deban realizar la auditoría de dichas cuentas anuales.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CAJA EXTINCION

Artículo 58.- Disolución de la Caja.

1. La entidad quedará disuelta y entrará en liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por la paralización de los órganos sociales o de la actividad cooperativizada durante el plazo máximo establecido legalmente, sin causa justificada, de tal modo que imposibilite su funcionamiento.

c) Por la reducción del número de socios o de los recursos propios, en particular del capital social, por debajo de los mínimos establecidos legal o reglamentariamente, sin que se restablezcan en plazo.

d) Por la imposibilidad de cumplimiento de su objeto social.

e) Por fusión por creación de una nueva entidad, absorción, escisión total o cesión global de activos y pasivos.

f) Por cualquier otra causa establecida en la Ley.

2. El acuerdo asambleario que tenga por objeto constatar la concurrencia de las causas señaladas anteriormente, se adoptará por la mayoría establecida en el segundo párrafo del artículo 39 de los presentes Estatutos.

3. La convocatoria de toda asamblea que tenga por objeto la aprobación de un proyecto de fusión o escisión, además de cumplir los requisitos genéricos fijados en los presentes Estatutos, deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

4. El socio disconforme con un proceso de fusión, tanto el no asistente a la reunión asamblearia como el disidente con el acuerdo adoptado, tendrá derecho de separación y sus aportaciones serán liquidadas y reintegradas aplicando la regulación estatutaria de la baja obligatoria, tomándose como “fecha de efectos de la baja” la de inscripción de la fusión en el Registro de Cooperativas, que también determinará el inicio del plazo para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social.

Artículo 59.- Liquidación de la Caja.

1. Cumplidas las formalidades legales exigidas, se abrirá el período de liquidación, conservando la entidad durante el mismo su personalidad jurídica, en el que se añadirá a su denominación la mención “en liquidación”.

2. La Asamblea General procederá al nombramiento de 3 socios liquidadores, entre los socios de la Caja, mediante votación secreta y por el mayor número de votos.

3. Los liquidadores ejercerán las funciones previstas en la legislación cooperativa de aplicación, si bien tendrán en cuenta las especialidades del Fondo de Educación y Promoción materializado en inmuebles, que podrá ser destinado a la cobertura de pérdidas.

4. En la adjudicación del haber social se seguirá el procedimiento que prevé los arts. 34.2 del Reglamento de Cooperativas de Crédito y en el art. 75 de la Ley 27/1999, de Cooperativas. Con carácter supletorio se seguirá el siguiente procedimiento: Se reintegrarán las aportaciones, por el siguiente orden y hasta donde alcance el patrimonio repartible: comenzando por las aportaciones complementarias de los socios que superen el mínimo obligatorio y a continuación las demás aportaciones mínimas. En caso de insuficiencia de bienes o derechos para reembolsar todas las aportaciones de algunos de los grupos mencionados, el patrimonio repartible se distribuirá, proporcionalmente,

entre todas las aportaciones de dicho grupo, no reintegrándose cantidad alguna al grupo siguiente. Si, por el contrario, una vez reintegradas las aportaciones quedara patrimonio repartible, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportaciones, mínimas o no, reembolsadas. En cuanto a la financiación subordinada, se estará a lo dispuesto en su regulación legal o contractual específica.

Artículo 60. Extinción.

Adoptados los acuerdos asamblearios que procedan, los Liquidadores otorgarán a la finalización del proceso la escritura pública de extinción de la Sociedad y solicitarán su inscripción Registral.